



PERÚ

MINAM

**GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO
Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS
MODIFICADOS**

CÓDIGO: MINAM-BOVM-001

APROBADO POR:
Resolución Ministerial
N° 00089-2025-MINAM

Versión
01

Fecha de aprobación
02/04/2025

Página 1 de
11

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO.....	1
I. OBJETIVO.....	2
II. ALCANCE.....	2
III. BASE LEGAL	2
IV. GLOSARIO.....	2
V. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA.....	4
VI. ANEXOS	8

GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS CÓDIGO: MINAM-BOVM-001	APROBADO POR: Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM	Versión 01
	Fecha de aprobación 02/04/2025	Página 2 de 11

I. OBJETIVO

- 1.1. Establecer la metodología para la selección de envíos que son sujetos a muestreo y análisis de detección de Organismos Vivos Modificados (OVM) en los puntos de ingreso y áreas de cuarentena autorizados al territorio nacional, incluyendo aquellos envíos contemplados en las excepciones establecidas en el artículo 37° del D.S. N° 012-2023-MINAM.

II. ALCANCE

- 2.1. Esta metodología se aplica a las mercancías establecidas en la Resolución Ministerial N° 195-2016-MINAM, como parte de las acciones de control de ingreso de OVM al territorio nacional.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de diez años.
- 3.2. Ley N° 31111, Ley que modifica la ley 29811, ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 15 años, a fin de establecer la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2035.
- 3.3. Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811.
- 3.4. Decreto Supremo N° 012-2023-MINAM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29811, ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de diez años, ampliada por la Ley N° 31111.
- 3.5. Resolución Ministerial N° 195-2016-MINAM, que aprueba la lista de mercancías sujetas a muestreo y análisis.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM, que aprueba las guías a ser empleadas en las acciones de control de ingreso y vigilancia de Organismos Vivos Modificados, en el marco de la Ley N° 29811 y Ley N° 31111.

IV. GLOSARIO

- 4.1. **Análisis de detección:** Procedimiento o método utilizado para determinar la presencia o cantidad de un organismo o un analito en una muestra. Puede ser cualitativo si solo se evidencia la presencia o ausencia del analito buscado, o cuantitativo cuando se determina su cantidad o concentración.
- 4.2. **Biología moderna:** Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos; o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.



PERÚ

MINAM

GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS CÓDIGO: MINAM-BOVM-001	APROBADO POR: Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM	Versión 01
	Fecha de aprobación 02/04/2025	Página 3 de 11

- 4.3. **Cuarentena posentrada:** Procedimiento autorizado por SENASA para mantener plantas y partes de especies frutales, forestales, ornamentales y cultivos en cuarentena después de su entrada al país. Su objetivo es descartar la presencia de plagas que podrían haber sido transportadas en el material importado y que suelen aparecer durante el crecimiento del cultivo y puede variar entre 1.5 y 24 meses, dependiendo del tipo de plaga y su tiempo de manifestación.
- 4.4. **Envío:** Cantidad de plantas, animales, hongos, algas y microorganismos o su material de reproducción o propagación o germoplasma, que se movilizan cumpliendo con una misma documentación (de transporte, certificaciones, otras), de un país a otro y que están amparados por un mismo certificado sanitario.
- 4.5. **Expediente:** Conjunto de documentos físicos o virtuales que amparan el envío e incluye los resultados del análisis de detección de OVM, cuando corresponda.
- 4.6. **Ingreso:** Entrada de un envío al país que ha sido autorizado en forma definitiva o bajo cuarentena posentrada por el SENASA o el SANIPES, según corresponda, indistintamente del régimen aduanero al que se ha destinado.
- 4.7. **Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su constitución homogénea, origen u otra característica, que forma parte de uno o más envíos.
- 4.8. **Organismo vivo modificado (OVM):** Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.
- 4.9. **Punto de ingreso:** Aeropuerto, puerto marítimo, lacustre o fluvial, oficina postal o punto fronterizo terrestre, oficialmente designado para el ingreso de personas, vehículos o mercancías, así como los almacenes autorizados por la SUNAT que se constituyen en extensiones de la zona primaria.
- 4.10. **Punto de contacto:** Servidor público en el Ministerio del Ambiente responsable de coordinar las inspecciones de organismos vivos modificados (OVM) en los puntos de ingreso y áreas de cuarentena autorizados al territorio nacional.
- 4.11. **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE):** Es un sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en comercio exterior y transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transportes desde o hacia el territorio nacional. Asimismo, permite gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de este sistema.

GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS CÓDIGO: MINAM-BOVM-001	APROBADO POR: Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM	Versión 01
	Fecha de aprobación 02/04/2025	Página 4 de 11

V. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

5.1. SELECCIÓN DE ENVÍOS DE UNA MERCANCÍA RESTRINGIDA IMPORTADA

- 5.1.1. La selección de los envíos que contienen las mercancías importadas establecidas en la Resolución Ministerial N° 195-2016-MINAM se realiza de acuerdo con lo señalado en la Tabla 1.
- 5.1.2. La selección de envíos para muestreo y análisis de detección de OVM se basa en el número de envíos registrados el año precedente por cada punto de ingreso (aéreo, terrestre o marítimo) autorizado por la SUNAT.

Tabla 1. Cantidad de envíos a ser seleccionados.

Punto de ingreso	N° de envíos por partida arancelaria el último año	N° de envíos seleccionados
Semillas botánicas o vegetativas		
Aéreo	0 a 15	100 %
	16 a más	Cada tercer envío
Terrestre	0 a 15	100 %
	16 a más	Cada tercer envío
Marítimo	0 a 15	100 %
	16 a más	Cada tercer envío
Animales terrestres y acuáticos		
Aéreo	-	100 %
Terrestre	-	100 %
Marítimo	-	100 %

- 5.1.3. No se considera a los envíos con fines de tránsito internacional.

5.2. NOTIFICACIÓN DE LOS ENVÍOS SELECCIONADOS A MUESTREO Y ANÁLISIS

- 5.2.1. El Ministerio del Ambiente establece los puntos de contacto para la notificación de los envíos seleccionados para muestreo y análisis de detección de OVM, y comunica mediante oficio dicha información al SENASA y al SANIPES para las coordinaciones correspondientes.
- 5.2.2. El personal del SENASA o del SANIPES, según corresponda, hace la selección de los envíos de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1, programando la fecha y hora de inspección.
- 5.2.3. El personal del SENASA o del SANIPES, según corresponda, notifica por vía electrónica a los puntos de contacto del Ministerio del Ambiente sobre la programación de la inspección, tomando en consideración los siguientes plazos:
- Punto de ingreso marítimo (Callao): hasta las 17:30 horas del día hábil anterior a la fecha programada de inspección.



PERÚ

MINAM

GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS CÓDIGO: MINAM-BOVM-001	APROBADO POR: Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM	Versión 01
	Fecha de aprobación 02/04/2025	Página 5 de 11

- Punto de ingreso aéreo (Callao): hasta dos horas antes de la inspección programada. En caso de que la inspección se realice en la noche (19:00 horas en adelante), hasta las 17:00 horas del día de la inspección.
- Otro punto de ingreso autorizado (aéreo, marítimo o terrestre): hasta las 17:30 horas del día hábil anterior a la fecha programada de inspección.

5.2.4. El SENASA o SANIPES, según corresponda, adjunta a su notificación electrónica establecida en 5.2.3, la siguiente información:

- Número de Expediente
- Fecha de inspección
- Lugar de inspección
- Importador
- País de origen
- Producto
- Peso neto (en toneladas, kilogramos o gramos, de acuerdo con el volumen)
- Inspector asignado y número de celular.

5.3. COORDINACIÓN PREVIA A LA INSPECCIÓN

5.3.1. El personal del Ministerio del Ambiente asignado para el control de ingreso de OVM coordina con el inspector del SENASA o del SANIPES el lugar y la hora de inspección.

5.4. PRESENTACIÓN EN EL LUGAR DE INSPECCIÓN

5.4.1. El personal del Ministerio del Ambiente coordina con su área de transportes la asignación de una unidad móvil para el traslado del personal y los equipos al lugar de la inspección.

5.4.2. El personal del Ministerio del Ambiente se presenta en el lugar de inspección portando los equipos de protección personal (casco, zapatos con punta de acero y chaleco con cintas refractivas), seguro complementario de trabajo de riesgo (SCRT) y otros documentos exigidos por el establecimiento (cursos de inducción aprobados u otro documento que habilite el ingreso de personal al establecimiento). Así como también los materiales y equipos para el análisis de detección de OVM y las bolsas y marbetes, etiquetas o rotulados para el envío de muestra al laboratorio.

5.4.3. El personal del Ministerio del Ambiente debe acudir a la inspección portando la siguiente documentación:

- Formato de reporte de resultados del análisis de detección de OVM en acciones de control de ingreso.
- Formato para el envío de muestra al laboratorio de las acciones de control de ingreso.
- Formato para el retiro de muestra de la zona primaria/almacén/área de cuarentena.
- Copia de los informes de ensayo realizados en un laboratorio extranjero, cuando corresponda.

GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS CÓDIGO: MINAM-BOVM-001	APROBADO POR: Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM	Versión 01
	Fecha de aprobación 02/04/2025	Página 6 de 11

5.5. ENVÍOS EXCEPTUADOS DEL MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE OVM

- 5.5.1. Para el caso de semillas botánicas o vegetativas, el personal del Ministerio del Ambiente se encarga de corroborar si el envío seleccionado para muestreo y análisis de detección de OVM por SENASA forma parte de las excepciones establecidas en el artículo 37 del D.S. N° 012-2023-MINAM.
- 5.5.2. El personal del Ministerio del Ambiente corrobora en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) si el envío seleccionado cuenta con informes de ensayo realizados en un laboratorio extranjero. En caso de que el administrado cuente con dichos informes, el Ministerio del Ambiente debe:
- Corroborar que el informe de ensayo corresponde a un laboratorio acreditado en país de origen, aceptando solo informes de ensayo en español o inglés.
 - Corroborar que la acreditación del laboratorio fue por una entidad signataria del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) y del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) bajo la norma ISO/IEC 17025 y que el alcance sea a las matrices de interés (por ejemplo: ADN, granos, semillas, tejido, entre otros).
 - Corroborar que cada lote que conforma el envío tiene su propio informe de ensayo correspondiente. De no ser así, solo serán excluidos del muestreo y análisis de detección de OVM aquellos lotes que cuenten con dicho informe de ensayo. Asimismo, el personal del Ministerio del Ambiente puede solicitar información sobre los informes de ensayo directamente al laboratorio que realizó el análisis en país de origen.
 - Corroborar que la toma de muestras para el análisis de detección de OVM fue realizado por un organismo o entidad independiente de la empresa productora o proveedora del producto que va a ingresar al territorio nacional, empleando la metodología de la International Seed Testing Association (ISTA). Esto se corrobora con un acta de muestreo donde se indique el nombre completo y cargo del responsable del muestreo (incluyendo datos de contacto) y los datos completos del lote muestreado. El personal del MINAM corrobora si el organismo o entidad que realizó el muestreo en el país de origen se encuentra activo o habilitado para esta actividad.
 - Corroborar si el método de detección empleado es una prueba molecular. Se considera válida la técnica PCR (convencional o en tiempo real).
 - Corroborar que los marcadores empleados para descartar la presencia de OVM sean:
 - i. Para plantas en general: el promotor 35S del virus del mosaico de la coliflor (CAMVp35S o p35S) y el terminador de la nopalina sintasa de *Agrobacterium thumefasciens* (tNOS).
 - ii. Para soya: Lo descrito en i) o un marcador del gen CP4 EPSPS (tolerancia a glifosato).
 - iii. Para alfalfa: el promotor del virus del mosaico de la escrofularia (pFMV).



PERÚ

MINAM

GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS CÓDIGO: MINAM-BOVM-001	APROBADO POR: Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM	Versión 01
	Fecha de aprobación 02/04/2025	Página 7 de 11

- Corroborar que el resultado indique “Para la muestra X no se detecta la secuencia diana Y” o una terminología similar. Siendo X, el código de la muestra remitida al laboratorio e Y cualquiera de los siguientes marcadores: p35S, tNOS, pFMV, de acuerdo con la especie, tal como se indica en el párrafo anterior.
 - Una vez se corrobore que el envío cumple con los requisitos establecidos para esta excepción, comunica por vía electrónica al SENASA que continúe con el procedimiento normal de ingreso. Dicha comunicación se realiza una vez SENASA notifique al MINAM la programación de la inspección.
 - En caso no se cumpla con todos los requisitos establecidos o exista errores en la documentación presentada, el administrado no tendrá lugar a subsanar y los lotes del envío serán sujetos a muestreo y análisis de detección de OVM.
 - El Ministerio del Ambiente puede tomar una muestra aleatoria de uno o más lotes del envío evaluado, para remitirlo posteriormente al laboratorio con el fin de ejecutar un control de calidad y determinar la confiabilidad de los resultados emitidos por el laboratorio del país de origen. Los resultados obtenidos como parte del control de calidad no forman parte de las acciones de control de ingreso y vigilancia de OVM.
- 5.5.3. Si el envío corresponde a germoplasma para investigación y/o conservación, o es un material de referencia para la calibración de aparatos, la evaluación de métodos de ensayo o la caracterización de otros materiales, el Ministerio del Ambiente debe:
- Corroborar que dentro de la documentación remitida a la VUCE por parte del administrado cuenta con un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) donde indique su uso con fines de investigación y/o conservación; o cuenta con un documento, certificado o constancia que permita corroborar que el producto es material de referencia para uso exclusivo para laboratorio, para evaluación de métodos de ensayo (pruebas interlaboratorio o ensayos de aptitud) o la caracterización de otros materiales o la calibración de equipos (estándares de calibración).
 - Revisar que la documentación indique las características detalladas del producto.
 - Una vez se corrobore que el envío cumple con los requisitos establecidos para esta excepción, comunica por vía electrónica al SENASA que continúe con el procedimiento normal de ingreso. Dicha comunicación se realiza una vez SENASA notifique al MINAM la programación de la inspección.
- 5.5.4. En caso de que el envío seleccionado esté compuesto por lotes de semillas botánicas o vegetativas cuyo peso neto es menor a dos (2) kg por lote, y que no sean destinados a cuarentena posentrada, el Ministerio del Ambiente debe:
- Revisar si los lotes del envío están claramente identificados en los empaques. De no ser así, todos los empaques sin identificación corresponden a un mismo lote y, de superar los 2 Kg de peso neto, se procede con el muestreo y análisis de detección de OVM.
 - Coordinar con el administrado el lugar y la fecha de muestreo y análisis de detección de OVM de los lotes con peso neto inferior a 2 Kg.

GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS CÓDIGO: MINAM-BOVM-001	APROBADO POR: Resolución Ministerial N° 00089-2025-MINAM	Versión 01
	Fecha de aprobación 02/04/2025	Página 8 de 11

- Comunicar al SENASA, por vía electrónica una vez finalizada la inspección, para que dichos lotes continúen con el procedimiento normal de ingreso.
- Comunicar al OEFA que el envío pasa a una vigilancia programada y remitir los detalles del envío (importador, partida arancelaria, tipo de mercancía, país de origen y procedencia, descripción de la mercancía, número de unidades y peso neto).

5.5.5. Los envíos de semilla sexual que se acojan al procedimiento de Guarda Custodia establecido por el SENASA y sean seleccionados para muestreo y análisis de detección de OVM deberán ser evaluados en los puntos de ingreso al país antes de autorizar su traslado al almacén autorizado por SENASA.

5.6. GESTIÓN DE RIESGOS EN LA SELECCIÓN DE ENVÍOS

- 5.6.1. Cuando se detecte la presencia de OVM en una mercancía que se selecciona cada tercer envío, se debe identificar al importador y exportador de la mercancía, y comunicar al SENASA o al SANIPES, según corresponda, que todos los envíos posteriores que lleguen del mismo importador o exportador serán seleccionados para muestreo y análisis de detección de OVM por los siguientes seis (6) meses.
- 5.6.2. La mercancía correspondiente al importador o exportador bajo seguimiento por seis (6) meses, no formará parte de la contabilidad para determinar los lotes seleccionados cada tercer envío.
- 5.6.3. Cuando se detecte la presencia de OVM en lotes que dieron resultado negativo al análisis de detección en punto de ingreso o en el análisis de laboratorio en el país de origen, como parte del control de calidad, el Ministerio del Ambiente modificará sus procedimientos internos a fin de evitar los falsos negativos.

VI. ANEXOS

- 6.1.1. Anexo 1: Formato de reporte de resultados del análisis de detección de OVM en acciones de control de ingreso.
- 6.1.2. Anexo 2: Formato para el envío de muestra al laboratorio de las acciones de control de ingreso.
- 6.1.3. Anexo 3: Formato para el retiro de muestra de la zona primaria/almacén/área de cuarentena.



PERÚ

MINAM

**GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO
Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS
MODIFICADOS**

CÓDIGO: MINAM-BOVM-001

APROBADO POR:
Resolución Ministerial
N° 00089-2025-MINAM

Fecha de aprobación
02/04/2025

Versión
01

Página 10
de 11

ANEXO 2
FORMATO PARA EL ENVÍO DE MUESTRA AL LABORATORIO DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE
INGRESO

N° Expediente (MINAM):		N° Expediente de Ingreso:		Partida arancelaria:	
Fecha de muestreo:	Hora de muestreo:	Especie:		Lote:	
Responsable de muestreo:		Peso neto (Kg):		Tipo de muestra:	
Observaciones:					
Inspector del MINAM:			Operador del producto:		



PERÚ

MINAM

**GUÍA DE SELECCIÓN DE ENVÍOS SUJETO A MUESTREO
Y ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS
MODIFICADOS**

CÓDIGO: MINAM-BOVM-001

APROBADO POR:
Resolución Ministerial
N° 00089-2025-MINAM

Fecha de aprobación
02/04/2025

Versión
01

Página 11
de 11

ANEXO 3

FORMATO PARA EL RETIRO DE MUESTRA DE ZONA PRIMARIA/ALMACÉN/ÁREA DE CUARENTENA

Fecha:	Hora:	Almacén:
<p>El Sr. _____,</p> <p>Identificado con DNI _____, personal del Ministerio del Ambiente, en su calidad de</p> <p>Autoridad Nacional Competente de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de</p> <p>Organismos Vivos Modificados, ampliada por la Ley N° 31111, procede con el retiro de lo siguiente:</p>		
Tipo de muestra	Expediente de ingreso	Peso neto (en Kg)
Atentamente,		
Inspector del MINAM:	Operador del producto:	Responsable del almacén: